



INFORME SECRETARIAL: Palmira 14 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que mediante Auto No.165 del 25 de enero de 2023 se requirió a la parte actora para que allegara informe de valoración de apoyos de la señora FLOR MARINA QUIJANO PAJA, sin que a la fecha dicho informe haya sido aportado al Despacho. Sírvese Proveer.-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA -
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 428
Radicación 76520-3184-002-2022-00360-00**

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Atendiendo la nota secretarial que antecede se requerirá nuevamente a la parte actora dentro del proceso, para que en el término de cinco (05) días contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho el informe de valoración de apoyos requerido en el auto interlocutorio No.165 del 25 de enero del presente año para poder continuar con el respectivo tramite del proceso. Se le advertirá que, si no allega la valoración de apoyos en el término concedido, este despacho dictará sentencia anticipada negando las pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho el informe de valoración de apoyos requerido en el auto interlocutorio No.165 del 25 de enero del presente año para poder continuar con el respectivo tramite del proceso. Se le advierte que, si no allega la valoración de apoyos en el término concedido, este despacho dictara sentencia anticipada negando las pretensiones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 15 de marzo de 2023

La secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233a547c899a93eb27bc8127c959cd91e941a2e4108ad57861b092f35538b2dd**

Documento generado en 14/03/2023 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>